



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

INC. APELACION EN
“AGUILERA, JOSÉ ANTONIO EN
REPRESENTACION DE SU HIJO JOSÉ
ALBERTO AGUILERA c/PAMI
s/AMPARO LEY 16.986”
EXPTE. N° FSA 7429/2024/1/CA1
JUZGADO FEDERAL DE SALTA N° 2

///ta, 14 de febrero de 2025

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -en adelante PAMI- en fecha 06/11/24 en contra de la sentencia del 05/11/24 y,

CONSIDERANDO:

1) Que mediante la resolución impugnada la jueza de primera instancia hizo lugar a la medida cautelar solicitada por José Antonio Aguilera en representación de su hijo, ordenando al PAMI a que en forma inmediata y perentoria autorice y entregue a favor del afiliado José Alberto Aguilera los siguientes insumos: Fresubim fibra sachet x 1000 ml x 45 u. mensuales más bomba de alimentación y accesorios, de conformidad a lo solicitado por la médica tratante y en atención al cuadro de salud que presenta; ello bajo apercibimiento de desobediencia judicial y de imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas (art. 37 del CPCCN).

2) Que todo pronunciamiento judicial debe atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión (Fallos 303:347; 303:2020 entre otros, y este Tribunal en resol. del 10/02/97 “Comunidades Indígenas del Pueblo Kolla c/ Finca Santiago y Provincia de Salta s/Interdicto”; y resol. del 21/06/06 “Reyes, Rodolfo Carlos c/ Policía Federal Argentina - Delegación Jujuy s/ Medida Cautelar”, entre muchas otras).

Fecha de firma: 14/02/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#39466255#444010540#20250214124439016



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Más aún, ha sido destacado reiteradamente que al tiempo de dictar sentencia el proceso ha de contar con un objeto actual (Fallos: 326:4199; 328:175; 328:4320; 329:1853; 329:4270; 328:4452) y ha de subsistir el interés que justifique el pronunciamiento (Fallos: 329:4370).

3) Cabe señalar que el *a quo* en la causa principal, en fecha 05/12/24, hizo lugar a la acción de amparo promovida por José Antonio Aguilera en representación de su hijo José Alberto Aguilera, ordenando idéntica prestación que la medida cautelar, imponiendo las costas a la vencida.

Dicha decisión fue confirmada por este Tribunal el día de la fecha, lo que determina la convalidación de esta instancia revisora respecto de la sustancia de la reclamación impetrada en el amparo promovido, lo cual pone a las claras el carácter superfluo que debe adjudicarse a la subsistencia de este proceso cautelar, en tanto persigue idéntico objeto que la acción principal ya reconocida.

Siendo ello así, habiéndose en consecuencia desvanecido el objeto de la cautelar dispuesta en autos, deviene inoficioso el tratamiento del recurso planteado, transformándose en una cuestión abstracta.

4) Que, en cuanto a las costas de Alzada, siguiendo el criterio del principal, se imponen a la vencida (art. 14 de la ley 16986 y art. 68, 1er. Párrafo, del CPCCN).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) DECLARAR ABSTRACTA la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal, debiendo estar las partes a lo resuelto en el día de la fecha en la causa principal.

II) IMPONER las costas a la vencida (art. 14 de la ley 16986 y art. 68, 1er. Párrafo, del CPCCN).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

III) REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y devuélvase.

No firma la presente el Dr. Alejandro Augusto Castellanos por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Fecha de firma: 14/02/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#39466255#444010540#20250214124439016